

Bruselas, 30 de mayo de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0390(NLE)**

**9028/22
ADD 1 REV 1**

**JUSTCIV 66
AGRI 185
IND 166
ENER 167**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	14831/21 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Protocolo MAC) - Adopción - Declaración realizada por la Comisión durante la reunión del Coreper del 25 de mayo de 2022

Declaración de la Comisión

«La Decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil debería indicar a la Comisión como responsable de designar a la persona o personas facultadas para firmar en nombre de la Unión. La modificación del artículo 2 que indica que es la Presidencia del Consejo la responsable de esa designación no se ajusta a las disposiciones de los Tratados.

La designación de la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Unión, un acuerdo internacional es un acto de representación exterior de la Unión lo cual, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

El Tribunal de Justicia ha subrayado que una práctica reiterada de las instituciones de la Unión que no se ajuste a los Tratados de la UE “no puede modificar las normas de los Tratados que las instituciones deben respetar” (Asunto C-687/15, Comisión/Consejo, EU:C:2017:803, apartado 42).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto».
